JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca veintidós (22) de julio del dos mil

veinte (2020)

Proceso: 2020 - 0479

NIÉGUESE la orden de pago pretendida porque el titulo base del recaudo incumple las exigencias del artículo 424 del Código General del Proceso, en cuanto ornite registrar la fecha de exigibilidad de las obligaciones pretendidas, por cuanto solo registra el periodo durante el que se causa la cuota, tampoco determina conforme el abono reconocido, desde cuando resulta exigible la obligación y el monto de la misma y finalmente se desconoce si la suma reconocida como abono esta descontada del saldo total de la certificación. Igualmente omite allegar la exigencia del artículo 48 de la ley 675 de 2001, correspondiente a la "copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces" que se requiere para para determinar la exigibilidad y demandar el cumplimiento forzado de la obligación pretendida.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

TENGASE a la abogada YESSICA SALAMANCA PARRA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZO ADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado NOM. hoy Else estable 2020 Víctor Mannero C.

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ AU NICIPAL JUZGADO 601 CIVIL BU NICIPAL DE MADRID

traje de zamenio tre generale o o roma electromea e cienta con plenerable z dirido e e como e lo dopezar e e tel e 🐒 1995 e dicento reglar constru. No l 🔾

Sakyo de verificite (* e964e907)945811e3694(40.491.29125db3eb4b2098405a0bea5105b3dc65497838.
Davimento servici Gais 22 (* 0.5 200.67 30.20 pm.)